

Argumentos y prácticas patronales durante la experiencia de la centralidad política en las Provincias Unidas, 1810-1821

Valentina Ayrolo
CONICET - UNMDP

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo conocer como se administraron los asuntos eclesiásticos entre 1810 y 1821. Las cuestiones tratadas en el trabajo son las causas, los principios y las prácticas que permitieron a los distintos gobiernos, resolver los problemas relativos a la Iglesia.

Teniendo en cuenta que todos los gobiernos posteriores a la Independencia actuaron como patronos se estudian las medidas tomadas y el marco de legitimidad acordado a sus decisiones. Las disposiciones del gobierno central referentes espacios lejanos a Buenos Aires, son observadas a través del caso de la Provincia de Córdoba. Dicho ejemplo muestra ciertos trazos característicos del período tales como la coyuntura política, en tanto variable explicativa del fracaso de los gobiernos centrales. Este hecho se manifiesta en la imposibilidad de gobernar los espacios del ex virreinato donde el poder colonial había desplegado su propia dinámica fortaleciendo a las elites locales.

Abstract

The objective of this work was to understand the administration of ecclesiastical matters by government of the Provincias Unidas between 1810 and 1821. For this purpose, the causes, principles and practices that allowed the government solving the ecclesiastical matters were investigated.

Keeping in mind that all the post-independence governments acted as holders of patronage of their "Churches", the government acts and their marks of genuineness that agreed to the decisions are studied. So, the decisions of the central government of Buenos Aires related to other distant regions of the Provincias Unidas are observed through the case study of Córdoba, one of the Provincias Unidas counties. This example will show certain characteristic lines of the period -such as the joint politics as an explanatory variable of the failure of the central governments. This fact is manifested in their impossibility of governing the spaces of the ancient viceroyalty where the colonial power had deployed their own dynamics strengthening the local elites.

El presente trabajo forma parte de una reflexión mayor en torno al uso del Patronato por parte de los gobiernos patrios y en especial sobre el que se hizo en la Provincia-Diócesis de Córdoba durante los años de la autonomía provincial (1820-1852).¹

La pregunta que subyace al análisis que sigue apunta a conocer cómo actuaron los gobiernos centrales frente a la necesidad de resolver los asuntos eclesiásticos que se presentaban como urgentes y por otro lado, invocando qué principios y realizando cuáles prácticas pudieron resolver dichas cuestiones. Si bien es conocido como actuó la Junta frente a la primera dificultad de este orden, en 1810,² lo es menos como continuó obrando la administración central de turno luego de este episodio.

Hace ya varios años habíamos mostrado como los gobiernos de la independencia por medio de la proclamación del principio de retroversión de la soberanía habían reasumido dentro de sus prerrogativas el Patronato como atribución soberana.³ En una reelaboración posterior de ese trabajo se planteó la hipótesis de que a partir de 1820, con la aparición de las Provincias autónomas, y gracias al mismo principio, hubo tantos patronos como "Iglesias" en el ex-virreinato del Río de la Plata, lo que equivalía a decir tantos patronos como gobernadores.⁴ ¿Pero qué pasó en la instancia inmediatamente anterior? ¿Cómo resolvieron los gobiernos centrales las cuestiones eclesiásticas hasta 1820? ¿Cómo fue aceptado en una diócesis, en tanto ejemplo, lo dictaminado por el poder central?, ¿Cómo resolverían los "nuevos políticos"⁵ los desafíos impensados que les proponía la revolución y la construcción del nuevo "orden"? Es a estas preguntas que desea responder el presente trabajo.

¹ Tesis de doctorado inédita: "Córdoba: une république catholique. Haut Clergé, gouvernement et politique dans la Province de Córdoba. De l'Indépendance à la Confédération 1810-1852" Universidad Paris I, Panthéon-Sorbonne, París, enero 2003, bajo la dirección: Prof. Dr. François -Xavier Guerra (†), Prof. Dr. Nicole Lemaitre. Quisiera destacar que pese a estar en total acuerdo con Ch. Hermann acerca de que el uso del término Patronazgo es más apropiado que Patronato para referirse a la concesión pontificia hecha a la corona española, utilizaremos la denominación Patronato, por cuestiones de costumbre. Cfr. Christian Hermann, *L'Église d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, B. de la Casa de Velázquez, 1988, p. 41.

² Recordemos que uno de los primeros problemas a resolver por la Primera Junta de gobierno se presentó antes de que finalizara el mes de mayo de 1810, ante la vacancia de una canonjía en el Cabildo catedral de Buenos Aires y a ese propósito se pidió opinión fundada al deán Gregorio Funes y al Dr. Juan Luis Aguirre. Cfr. *Nueva Recopilación de Leyes y decretos de la Provincia de Buenos Aires: 1810-1876*, Buenos Aires, Imp. El Mercurio, 1877, I, 33, en J. L. Kaufmann *La presentación de obispos en el Patronato Regio y su aplicación en la Legislación argentina*, Ediciones Dunker, Buenos Aires, 1996, p. 189. Ver también: *Gaceta Extraordinaria de Buenos Ayres*, martes 2 de octubre de 1810, p.1.

³ Valentina Ayrolo, "Un tournant majeur de l'Église du Río de la Plata, le Saint-Siège et l'indépendance (1810-1831)", París, 1993. D.E.A. en Historia Contemporánea y Mundos Extranjeros, Universidad de París I, Panthéon-Sorbonne.

⁴ Valentina Ayrolo "Una nueva lectura de los informes de la misión Muzi: La Santa Sede y la Iglesia de las Provincias Unidas" en: *Boletín del Instituto de historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"* (UBA), N° 14, 3era. serie, 2do. semestre de 1996, pp. 31-60. Pese a la advertencia que realiza R. Di Stefano en cuanto a que es impropio hablar de Iglesia, en tanto institución antes de 1840, no vemos como podríamos denominar al conjunto de instituciones, grupos, hombres y espacios de sociabilidad que luego sí constituirán la Iglesia argentina (Cfr. Roberto Di Stefano, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la República Rosista*. Buenos Aires, "Colección Historia y Cultura" Siglo XXI ed., 2004, pp. 18 y 19). Es por ese motivo y pese haber hecho mención hace algún tiempo de que la Iglesia de las Provincias Unidas no era una institución unívoca (Cfr. Valentina Ayrolo, "Observaciones acerca de la iglesia de la transición en las Provincias Unidas (1808-1825)" *VI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Santa Rosa, La Pampa, 17,18 y 19 de septiembre de 1997), escribiremos Iglesia entre comillas.

⁵ Hacemos referencia a la formación de una nueva elite de carácter político que indicaría, por otro lado, el nacimiento no sólo de políticos profesionales en el sentido que le da M. Weber sino también de un espacio propiamente político en Buenos Aires. Cfr. Tulio Halperin Donghi, *Revolución y Guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, Ed. Siglo XXI, 1972.

I.- La toma de posición: argumentos y contra-argumentos sobre el uso del Patronato.

En tres momentos claves de los primeros 30 años del siglo XIX se discutirá acerca del uso y del alcance del Patronato por parte de los gobiernos del ex virreinato del Río de la Plata: en 1810, 1821 y 1834.

La primera fecha, 1810, está en relación directa con el estallido de la Revolución de Mayo y es el momento de la toma de posición respecto de dicha institución. Frente a una canonjía vaca en la catedral de Buenos Aires, G. Funes y J. L. Aguirre son convocados por la Primera Junta para dar su parecer sobre qué era lo que debía hacerse según el derecho. En aquella histórica y muy conocida declaración de 1810, coincidieron en señalar que:

*debiéndose el derecho de Patronato à los gastos del erario público, vino à ser una extensión de los derechos de la soberanía, por la que quedó consolidado à la Corona, y no à las personas que la ciñen” y que dicha “prerrogativa inseparable del reyno intimamente unida à la sustancia, y constitución radical de él, subsiste, y deberá subsistir sin duda alguna en la nación, y en aquel cuerpo diplomático, tribunal supremo o asamblea, que reasumiendo su soberanía viva y legítimamente represente.”*⁶

Los juristas sentaban así un precedente y establecían, fundándose en una postura regalista,⁷ que *el gobierno soberano era patrón de su “Iglesia”*. Las decisiones gubernamentales posteriores se basaron en estos principios. Notemos que el hecho de considerar al Patronato anexo a la soberanía retrovertida a los pueblos americanos, explica que diez años más tarde en nombre del mismo principio, las Provincias autónomas se atribuyan el Patronato sobre sus respectivas “Iglesias”.⁸

El segundo momento, marca el inicio de la vida autónoma de las Provincias y como ya hemos señalado, con la retroversión de la soberanía a los pueblos les vuelve el Patronato. El caso testigo de este momento es el de la polémica desatada en 1821 por la supuesta elección realizada por el rey de España de un obispo para Salta. Es interesante destacar que pese a que la discusión, en teoría, no atañía a Buenos Aires, es allí donde se produce el debate. Como veremos, en realidad la ocasión era propia para discutir cuestiones que iban más allá de la mitra salteña ya que hacían referencia justamente a los derechos o, más bien, al alcance de los derechos soberanos que cada provincia había recuperado con la caída del directorio. Al recibir la noticia mencionada, Martín Rodríguez, gobernador por aquel entonces de la Provincia de Buenos Aires, pidió al deán Funes que se expidiera a fin de aclarar el supuesto nombramiento por parte del rey de España. Funes

⁶ *Gaceta Extraordinaria de Buenos Ayres*, op. cit., la cursiva es nuestra.

⁷ Cfr. Acerca del regalismo pueden consultarse muchos trabajos recomendamos en tanto manual el de Alberto de la Hera, *Iglesia y Corona en la América Española*, Mapfre, Madrid, 1992 ; como obra específica Christian Hermann *L'Eglise d'Espagne...*, op. cit.

⁸ Es importante remarcar que en nuestra tesis obtuvimos datos que nos permitieron comprobar el uso del Patronato por parte del resto de las unidades autónomas que formaban parte de la diócesis. Tres de esas cinco Provincias serán separadas de la diócesis de Córdoba en 1834 para formar el obispado de Cuyo. Sin embargo, una cuarta Provincia, La Rioja, funcionara como estado autónomo (Cfr. Noemí Goldman, «Legalidad y legitimidad en el caudillismo. Juan Facundo Quiroga y La Rioja en el interior rioplatense (1810-1835)», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 7, 1993, pp. 31-58) incluida en la unidad administrativa de la diócesis de Córdoba. Esta relación así como la que establecen las Provincias cuyanas entre sí dentro de la diócesis de Cuyo, son temas que aun no han sido estudiados.

condensó su opinión en el “*Breve discurso sobre la Provisión de Obispos en las Sedes Vacantes de América*”.⁹ Fue el objetivo de ese escrito político-religioso:

*probar que en el presente estado de cosas, después de declarada nuestra independencia, y que los sucesos de la guerra han sustraído estas provincias de la dominación española, no sin una trasgresión palpable del derecho de gentes, y una ofensa calificada de nuestras autoridades constituidas, pudo arrojarse el rey de España à intervenir en la provisión de las mitras vacantes... que habiendo las instituciones Papales de la mitra un carácter de dependencia à las presentaciones que les haga la soberanía de los estados en calidad de patronos de sus iglesias, y no habiendo ejercido esta función la que corresponde al nuestro, es de ningún efecto canónica la que tiene relación al obispado de Salta.*¹⁰

No hacía falta aclararlo pero se entendía que tampoco sería válida ninguna provisión que hiciera la corona española para el obispado de Buenos Aires, preocupación que suponemos era la de Rodríguez. Con la aparición de un escrito anónimo para contestar al deán se desató una interesante polémica.¹¹ El escrito impugnaba el Patronato como inherente a la soberanía poniendo en duda los alcances reales de la retroversión de la misma. Tal vez uno de los aspectos más interesantes del escrito fue que al preguntarse sobre cuál era la soberanía que debía arrogarse el Patronato sobre las diversas Provincias, puso de manifiesto una de las dificultades que atravesaba este nuevo espacio independiente: el complejo problema de las sedes del poder y su jurisdicción. Dice el autor anónimo:

*Mi pobre talento no acerta a componer este anacronismo, paracronismo, o tautología, ni el respetable Sr. Deán con ser de primer orden a decirnos cual de las cuatro o cinco soberanías, que comprende el obispado de Salta debería proponer sugeto para aquel obispado en el caso de ser admisible la doctrina de la inherencia; que quiere dar al alto poder secular potestad de entrar en tan arduos negocios, sin precedente concordato pontificio.*¹²

Para los propios actores de la época eran evidentes las dificultades que reportaba definir los alcances “verdaderos” de la soberanía recuperada por los pueblos.¹³

El tercer momento en el que la discusión sobre el Patronato vuelve a darse con fuerza es en 1834 y esta vez es a causa de la nominación, por parte del Papa, Mariano Medrano como Obispo

⁹ La respuesta fue publicada por la Imprenta de la Independencia en 1821 y cuenta con seis. ⁹ La respuesta fue publicada por la Imprenta de la Independencia en 1821 y cuenta con seis.

¹⁰ G. Funes, “*Breve discurso...*” Imprenta de la Independencia, 1821, p. 1, Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Doc. de la Biblioteca Nacional n° 6247. La cursiva es nuestra en todos los casos en que se cite el “*Breve discurso...*” salvo indicación contraria.

¹¹ “Contestación al Breve Discurso sobre la Provisión de Obispos en las Sedes Vacantes de América” de autor anónimo. AGN, VII, 10-2, pp. 1-11 [42- 47].

¹² *Ibidem*, p. 11. La cursiva es nuestra.

¹³ Sobre el particular puede consultarse nuestro trabajo “Funes y su discurso de 1821” en *Estudios*, Revista del Centro de Estudios Avanzados, UNC, N° 11-12 (enero-diciembre) 1999, pp. 199-212. Sobre el tema de la soberanía de los pueblos además de los clásicos trabajos de José Carlos Chiaramonte se puede ver: Geneviève Verdo, *L'indépendance argentine entre cités et nations*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2004, en prensa.

de Aulón *in partibus infidelium* con sede en Buenos Aires.¹⁴ Para saber si la nominación era lícita o no y si debía ser aceptada o no, se recurrió a varios doctores en leyes y cánones quienes debían sentar por escrito su parecer.¹⁵ Para entonces la situación política era muy diferente. Las Provincias hacía ya varios años que habían fracasado en su intento por organizar una unidad política mayor a cada una de ellas y funcionaban en tanto confederación. Pero, pese a todo, la situación que había denunciado el autor anónimo de la respuesta al *Breve discurso...* de Funes seguía preocupando. Uno de los encargados en responder sí la nominación de Medrano era válida, Tomás de Anchorena, decía que eran necesarias nuevas leyes adecuadas a la situación política del ex virreinato y en especial al obispado de Buenos Aires: “*dividido, como está, su territorio entre cinco gobiernos soberanos e independientes*”.¹⁶

Hasta aquí podemos hacer un somero balance sobre algunas cuestiones generales antes de pasar a las prácticas. La primera es que pese a que los gobiernos consideraron los argumentos de Funes y Aguirre como válidos, había disenso al respecto. La segunda está en relación directa con la anterior, y es que frente a la dificultad concreta y ardua que significaba la superposición de jurisdicciones, esto es la no-correspondencia entre espacios políticos y espacios eclesiásticos, la pregunta sobre *qué soberanía*, por ende *qué patrón* tenía jurisdicción sobre que espacio, se volvía casi irresoluble.¹⁷ Por último, aunque no se desprenda directamente de lo dicho hasta acá, es importante considerar que el hecho de que las Provincias luego de 1835 depositaran mayoritariamente en el gobernador de Buenos Aires el manejo de las relaciones exteriores la cuestión del Patronato no quedó resuelta, muy por el contrario la ambigüedad de la actuación de los gobiernos locales en dicho sentido se hará evidente en más de una oportunidad.¹⁸

II.- Las prácticas patronales

a) Las autoridades centrales y el Patronato

Hasta acá hemos visto cómo los nuevos gobiernos “sostuvieron” desde una fundamentación básicamente regalista la administración de la “Iglesia” local. Pero cabe hacerse la pregunta de cómo se trasladaron estos argumentos a la legislación y las prácticas.

En principio sabemos que en todos los casos, los gobiernos posteriores a la Independencia actuaron como verdaderos patronos de sus “Iglesias”. Una de las características del regalismo

¹⁴ *Memorial ajustado de los diversos expedientes seguidos sobre la provisión de obispos en esta iglesia de Buenos Aires hecha por el sólo Sumo Pontífice sin presentación del gobierno y sobre un breve presentado en materia de jurisdicción y reservas, retenido y suplicado, con la defensa que se sostiene de la jurisdicción ordinaria y libertades de esta iglesia y su diocesanos, y del soberano Patronato y regalías de la nación en la protección de sus iglesias, y provisión de todos sus beneficios eclesiásticos como correspondiente exclusivamente a los gobiernos respectivos de las nuevas repúblicas americano-españolas del continente, dispuesto por el fiscal de estado. [Pedro J. Agrelo] con autorización del gobierno de 1834, Buenos Aires, Imp. “La tribuna Nacional”, 1886.*

¹⁵ Sobre el impacto que dicho evento tuvo para la “Iglesia” de Buenos Aires consultar Roberto Di Stefano *El púlpito y la plaza*. op. cit.

¹⁶ *Memorial ajustado...* op. cit, Parecer de Tomás Anchorena, p. 63

¹⁷ Sobre el particular se puede consultar nuestro trabajo ya citado “Una nueva lectura de los informes de la misión Muzi...” op. cit.

¹⁸ Sobre la actuación de Rosas respecto de los espacios que forman la diócesis de Buenos Aires ver R. Di Stefano en *El púlpito y la plaza*. op. cit. Para el caso cordobés puede consultarse V. Ayrolo “Soberanía y República. El caso de la Provincia-diócesis de Córdoba, 1820-1852”, en *IX Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia*, Córdoba, Septiembre de 2003.

borbónico fue la exigencia de adhesión formal y pública a las autoridades por parte de sus funcionarios, fueran estos civiles, militares o eclesiásticos. La jura de fidelidad al rey y de no contravenir el Patronato eran actos obligatorios que debían realizar quienes deseaban ocupar un cargo para la corona. Por eso podemos decir que el Patronato había funcionado, dentro de ese esquema de gobierno, como una herramienta de sujeción al rey.

Cuando los nuevos gobiernos asumieron junto a la soberanía el Patronato sobre la "Iglesia" requirieron de sus funcionarios la adhesión a la causa de la revolución y a la administración central.¹⁹ Esta exigencia, que ejemplificamos a continuación, nos habla de la concepción regalista puesta en práctica.

a.1) Adhesión y Jerarquía

*... que es llegado el tiempo de castigar la indiferencia,
y el que no esté con nosotros será tenido por enemigo*²⁰

Como sabemos el consenso general fue difícil de obtener. No todos estaban de acuerdo con delegar en Buenos Aires la soberanía propia y permitir que esta ciudad, aunque hubiera sido la capital del virreinato, gobernara en nombre del rey cautivo. Córdoba es un ejemplo del alcance de los métodos de "persuasión" puestos en marcha por los gobiernos centrales. Las disidencias fueron aplacadas mediante el uso de los métodos convencionales: el uso de la violencia y el cambio de funcionarios.

Córdoba no sólo no aceptó la conformación de la Junta de Buenos Aires ni la decisión de que quedase en ella depositada la soberanía sino que, además, el 20 de junio juró fidelidad a la Junta de Cádiz, en tanto ciudad de igual condición que las del resto del ex virreinato del Río de la Plata.

Pero como contraparte al sector contrario a la revolución, se generó un grupo de "espontáneos" adherentes a la causa que vieron en ella la posibilidad de hacer su propia carrera política. Este grupo estuvo conformado no sólo por civiles convertidos en militares o funcionarios del nuevo régimen sino también por eclesiásticos que, convenientes al nuevo sistema, se beneficiarían de él trabajando para la causa de la independencia.

Pese a todo, lograr la adhesión sincera del clero no fue tarea fácil. Repasemos brevemente la historia. En el obispado de Buenos Aires el español, Monseñor Benito Lué y Riega, participó del Cabildo el 22 de mayo apoyando fervorosamente la causa española y la conformación de una Junta que tuviese al virrey Cisneros a la cabeza. Pero la postura del sector al que él pertenecía no era mayoritaria y debió resignarse a acatar la mayoría y una Junta que quedó conformada desde el 25 de mayo con una mayoría de criollos.²¹ Tal fue el grado de desacuerdo promovido por Lué y Riega que, en 1812, el periódico *El Censor* en sus números 10 y 11 publicó un par de notas en las que se instaba al gobierno a que obligase al obispo Lué a obedecer a las nuevas autoridades, a

¹⁹ Al respecto, en la tesis de Geneviève Verdó sobre el Río de la Plata, la autora llega conclusiones similares: "Le patriotisme est l'un des fondements les plus puissants du nouveau régime [por el de la 1ª Junta] en termes de légitimité. C'est lui qui assure la solidité des liens verticaux noués entre Buenos Aires et les cités" en, *Les 'Provinces Désunies' du Río de la Plata. Souveraineté et représentation politique dans l' Indépendance Argentine (1808-1821)* Tesis de doctorado, Université de Paris I Panthéon-Sorbonne, Paris, 1998, p. 814.

²⁰ *El Censor*, nº 11, viernes 13 de marzo de 1812, p. 43.

²¹ Cfr. Di Stefano Roberto y Zanatta Loris: *Historia de la Iglesia argentina desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo, 2000, Primera Parte, y Urquiza, Fernando C. «Iglesia y Revolución: un estudio acerca de la actuación política del clero porteño en la década 1810-1820» en: *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XLIX, 1993, p. 441-495.

predicar y coleccionar en su favor ya que, según lo expresa éste, se había *rehusando constantemente [a] tener el menor influxo en la opinión que favorece a los americanos*. En el artículo del n° 10, de autor anónimo, se expresa claramente que el nuevo gobierno, en virtud de la soberanía y de las calidades anexas a ella, estaba en posición de obligar al obispo a acatar sus ordenes:

Al gobierno le toca invigilar que todas las dignidades y autoridades que sustenta el estado, se hallen en manos afectas, zelosas por la causa pública [...] Todo el poder y suprema execución de los reyes habiendo retrovertido à los pueblos, se ha traspasado à los gobiernos que estos han erigido para mantener el orden y conservar a su incolumidad [...] por estos motivos de necesidad y propia conservación, más que por razón de las fundaciones, los reyes tenían facultades, según concesiones que llamaban apostólicas, de ordenar todo lo concerniente a la predicación de América; eran vicarios del Papa y sus delegados: como lo demostró el docto español D. Juan de Solórzano.²²

Pero Lué y Riega no llegó a desmentir sus más claros sentimientos anti americanos ya que murió, ese mismo año, antes de verse obligado a hacerlo.²³

El obispo de Salta, Monseñor Nicolás Videla del Pino, único criollo de los de las tres diócesis existentes por aquel entonces, en un principio no tuvo problemas con las autoridades de la revolución si bien no parecía serles muy afecto. Sin embargo en 1812, cuando el general Manuel Belgrano se encontraba de paso por Salta con el Ejército del Norte, interceptó la correspondencia que el obispo mantenía con el jefe realista Goyeneche que se encontraba en el Alto Perú. Por ese motivo, lo separó de su cargo confinándolo a Buenos Aires donde murió preso en 1819.²⁴

El gobierno sobre la diócesis de Córdoba del último obispo español estuvo signado, desde el comienzo, por el vertiginoso ritmo de los acontecimientos de orden político y económico. Cuando el prelado llegó a América el orden colonial ya estaba colapsado. Para Orellana las cosas no deben haber sido fáciles. Aún en plena vigencia del ordenamiento colonial las costumbres y modos de actuar eran bien distintos en América respecto de la Península, como él mismo lo deja ver en sus cartas al deán Gregorio Funes.²⁵ Frente al estallido la revolución de mayo de 1810 el nuevo obispo, participó junto al grupo comandado por el gobernador Intendente, Gutiérrez de la Concha, de la rebelión contra Buenos Aires que llevó al grupo a la muerte. El nuevo obispo salvó su vida, gracias a las intervenciones de los hermanos Gregorio y Ambrosio Funes como así también del comandante a cargo de la expedición coronel Francisco A. Ortiz de Ocampo. La Junta amnistió al prelado por su investidura, desterrándolo a la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires.

El obispado quedó vacante por primera vez después de la revolución. En 1812 Orellana fue

²² *El Censor*, n° 10, martes 10 de marzo de 1812. El 17 de marzo en el mismo periódico se concluía "El [Lué y Riega] no puede ignorar que le sobran facultades para insertar en la colecta una terminación suplicatoria por la felicidad y buen éxito de causa tan justa y tan piadosa. El que así escrupuliza ignora, o no se acuerda que este mismo diocesano ha vuelto y revuelto la colecta de la misa quando le ha parecido conveniente, sin recurrir al Papa, ni haberse tenido por usurpador de las facultades pontificias." En la nota se hace referencia a la colecta que suprimió en tiempos de la invasión inglesa de 1806. "El Censor" n° 11, martes 17 de marzo de 1812.

²³ Con respecto a su muerte tanto Orellana como Pacheco dicen que fue envenenado. Esta fue la versión tomada por la Santa Sede a la hora de hacer los informes pertinentes a Buenos Aires. Archivo Secretaria de Estado del Vaticano [en adelante ASEV], R.S. anno 1829, Sess n°117, vol. XIII, Fasc. 6, p. 488 (3).

²⁴ En 1813, la Asamblea por decreto del 2 de abril le extiende el área de su confinamiento al total del interior del convento "... con calidad de no poder salir de su habitación desde las oraciones en adelante..." AGN, X-4-7-5, Culto.

²⁵ Archivo del Arzobispado de Córdoba [en adelante AAC], Archivo del Cabildo Eclesiástico de Córdoba [en adelante ACEC], Actas Capitulares Tomo 3: 1778-1814.

puesto en libertad y en 1813 volvió a Córdoba donde solicitó la “ciudadanía de las Provincias Unidas”. A pesar de este acto de adhesión pública a las autoridades civiles, su postura fue sospechada de “antipatriótica”. En el año 1815, apenas asume su cargo el nuevo Director supremo Carlos María de Alvear, Orellana es nuevamente desterrado. Esta vez, por su pedido, al Convento de San Carlos en la provincia de Santa Fe. Cuando en 1817, la Corona española lo nombra para ocupar el Obispado de Ávila (en España), el gobierno de Buenos Aires lo manda a llamar. Temiendo las consecuencias Orellana escapa hacia el Brasil desde donde, en el año 1818, escribe una carta al Papa Pío VII informándole el estado de las cosas de la “Iglesia” en las Provincias Unidas.²⁶

Ya que el control social no sólo se ejercía en el nivel de la prédica o de los discursos, sino también por medio de la vigilancia de los actos, de los dichos y de los movimientos de los vecinos, el gobierno central de las Provincias Unidas exigirá a sus funcionarios que aseguren públicamente la lealtad y la adhesión de éstos.

Por estos motivos el gobernador de Córdoba, comunica al Cabildo de la ciudad en 1813 “... que para evacuar la orden superior que tiene exige que este ilustre cuerpo le informe el juicio que le merecen los eclesiásticos de esta ciudad y su distrito en orden a su adhesión al sistema actual”.²⁷ Acatando esta orden que también recibe el obispo de Córdoba Rodrigo de Orellana, se exigió a los párrocos que arengasen en favor del gobierno y se les comunica que si no lo hicieran así se les retirasen las licencias de predicar y confesar, que era prerrogativa de los obispos, según derecho canónico. Pero de hecho, dado que los gobiernos se manejaban como soberanos y patronos pasó a ser una cuestión de estado.²⁸ Como sabemos, el púlpito era un lugar privilegiado en el que el sacerdote, como intermediario e interlocutor entre Dios y los hombres, se constituía, en palabras de José Antonio Portero, en “un magnífico canal de ideologización”.²⁹ El Cabildo catedral de Córdoba reconocía esta función del sacerdote “principalmente en la campaña, [donde] los feligreses por su ignorancia y amilanamiento no conocen otro norte para sus ocupaciones que la voz de su Párroco, aun en los asuntos meramente políticos”.³⁰ y entendía que la prédica era un elemento importante a la hora de lograr adhesiones.

Durante los primeros años de la revolución, fueron muchos los sacerdotes cuestionados y separados de sus cargos de forma momentánea y en algunos casos de forma “definitiva”.³¹

²⁶ Si bien casi todos los autores consultados hablan de la fuga de Orellana y posterior nombramiento para el obispado de Ávila (Leturia, P. *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*. Roma-Caracas, 1959-1960 (en adelante RSSHA) II, cap. 8; Cayetano Bruno, *Historia de la Iglesia en Argentina*. Don Bosco, Bs As, 1972, vol. 8, tercera parte; R. Vargas Ugarte, *El episcopado en los tiempos de la emancipación hispanoamericana*, Amorrortu, Buenos Aires, 1962, cap. XV) pudimos constatar en los Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede [en adelante AEES], que Orellana fue nombrado en 1817, o sea que salió del Río de la Plata conociendo ya su destino, AEES, Reales Ordenes, Leg. 688 (2).

²⁷ AMC, *Actas Capitulares*, libros 47-48, p. 23.

²⁸ Dice el documento: “... nos ha pedido la comisión del interior de estas Provincias que procedamos a recoger inmediatamente las licencias de predicar, y confesar, privándolos abruptamente de este ministerio por ahora, y hasta que den pruebas irrefutables de sus sentimientos patrióticos, a los contenidos en la lista [...] Y sin embargo que por nuestra parte no hemos tenido la menor noticia fundada, que nos pueda persuadir, ni aun hacer dudas de que los referidos sacerdotes sean desafectos a la justa causa de nuestra libertad política” AAC. Leg. N. 39, 13 de noviembre de 1813, firmado R. de Orellana. En la lista de desafectos a la causa patria figuran: Pedro Luis Pacheco, franciscano disidente, Pedro Alcántara Ximenez señalado por el Vicario Papal Muzi como fiel a Roma y desafecto a la causa patriota. También en 1813 se suspenden sacerdotes por desafectos, Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba [en adelante AHPC], Gobierno, Caja n° 36, carpeta 1.

²⁹ Cfr. con la interesantísima obra de José Antonio Portero *Púlpito e ideología en la España del siglo XIX.*, Universidad de Zaragoza, Cátedra de Derecho Político, 1978.

³⁰ AMC, *Actas Capitulares*, Libro 47-48, p. 172.

³¹ Ejemplos de estos son: Juan Antonio López Crespo cuestionado y suspendido en 1814, más tarde cura rector de la catedral de Córdoba y Arcipreste de la misma en 1828; Miguel Antonio de Zarza, Juan Bernardino de Alzugaray, Felipe Ferreira suspendidos por Orellana en 1813 Archivo Histórico de La provincia de Córdoba [en

Muchos se verán compelidos a pedir certificados donde se atestiguará su consentimiento a la causa a fin de poder seguir circulando por la provincia y cubriendo sus obligaciones.³² Algunos de estos hombres, perseguidos en los años del centralismo (1810-1820), ocuparon cargos claves en las distintas diócesis en la época de la autonomía.

La importancia de contar con sacerdotes adictos a la causa no era caprichosa. Según decía *La Gaceta* en 1811, *debemos calcular por los efectos, que ellos [se refiere a los curas], nos hacen una guerra sorda, pero terrible; y que al menos por su indiferencia son responsables a los males que pudieran evitar consagrando a la patria el fruto de sus funciones [...]*.³³ Los llamados de atención fueron constantes. No todo el clero parecía colmar las expectativas de los gobiernos. Por este motivo se les pidió el juramento de fidelidad, tal como antiguamente los funcionarios reales lo brindaban a la corona española al asumir un cargo.³⁴

Como ya dijimos, algunos, como el obispo Orellana, se vieron compelidos por las circunstancias a pedir directamente la "nacionalidad de las Provincias".³⁵ A decir verdad estas medidas, comunes a todo cambio de régimen, no eran excepcionales. En las Provincias Unidas no se llegó al extremo de instaurar una *Junta Eclesiástica de Purificación* a fin de *calificar al clero* según su grado de adhesión al sistema como se estableció en el Perú entre 1821 y 1822, sin embargo, como vimos se intentó un control estricto sobre la adhesión a la causa que obligó a casi todo el clero a aclarar su situación personal.³⁶

adelante AHPC], Caja n° 36, carpeta 1, folio 653, (6-10-1813) este mismo eclesiástico -cura interino de Villa del Rosario- acompaña a Orellana hasta San Lorenzo en 1815 cuando el prelado es desterrado. AGN, X-4-7-5. Gregorio Tadeo Llanos, Canónigo de la catedral de Córdoba, suspendido por la Junta en 1810 por haber participado de la sublevación de Gutiérrez de la Concha, es reintegrado a sus funciones capitulares hasta 1814 en que es suspendido nuevamente AHPC, Caja n° 38, carpeta 5, folio, 558 (3-08-1814). AHPC, Gobierno, caja n° 32, carpeta 3. Se confina y/o denuncia además a: Francisco Antonio de la Vera cura y Vicario de Santa Fe (1811). AHPC, Gobierno, caja n° 33, carpeta 4. Se denuncia a Gabriel Echenique por antipatriota, AAC, Leg. 37, t. VI. Aparecen con Licencias suspendidas: G. Tadeo Llanos, Pedro Luis Pacheco, Pedro V. Ferreira, Teodoro Lozano, Manuel Martínez, Juan A. López Crespo, José María Bedoya, Bernabé Aguilar, Francisco-Xavier Orduña, Pedro Calazanz Centeno, Pedro Alcántara Jiménez. AAC, Leg 39, t. I. Más tardíamente se suspende a Fray Ramón Cárdenas ya que "... este religioso no le ha acompañado aquella prudencia necesaria para simular su opinión en cuanto a la causa de la América, el debe culparse a si mismo las incomodidades que le causan esa clase de confinación que sufre" 6-11-1819 AAC, Leg. 41.

³² Se otorgan certificados de adhesión a la causa americana: Lic. J. Gregorio Patiño (20-08-1813 -p. 46); Salvador Isasa (20-05-1814); Mtro. Bautista A. Cincunegui, Mtro. Bernardino Subiaur, Mtro. Juan F. Crisman, Mtro. José Mateo Aneró, Mtro. Pedro I. Vieyra (31-10-1814- p. 187); Mtro. José M. Prado, Mtro. Francisco X. Ibarra, Mtro. Francisco S. Carabajal (25-11-1814 -p. 192), Lic. Fernando Pérez Bulnes (28-11-1814- p. 193) Archivo Municipal de Córdoba [en adelante AMC], Actas capitulares, Libro 47-48. Pedro N. De la Cerda, José R. De Castro (18-07-1817- p. 73) AMC, Actas capitulares, Libro 49.

³³ *La Gaceta*, martes 31 de diciembre de 1811, N. 17. El subrayado es nuestro.

³⁴ "Consequente a la solemnidad con que la soberana Asamblea nacional ha sido reconocida y jurada por todas las corporaciones de esta capital y debiendo uniformarse con ella las demás de la jurisdicción de las Provincias Unidas del Río de la Plata conforme a la fórmula prescripta en esta fecha ha acordado el gobierno disponga V. I. que los religiosos de los conventos de esa ciudad reconozcan y juren dicho soberano congreso en manos de V. S. del modo auténtico y solemne a presencia del Cabildo eclesiástico y demás corporaciones [...] Así mismo dispondrá V. I. que el reverendo Obispo de esa diócesis preste el mismo juramento ante el teniente gobernador de la Rioja donde se halla en visita" AHPC, Gobierno, caja n° 35, carpeta 3, 1° -02-1813. En 1846 en el marco de la discusión de la reforma a la constitución se vuelve a pensar en exigir un juramento de ese estilo. ACD, Sesiones de la Sala de Representantes, tomo VI, 16/12/1846, p. 347.

³⁵ El Segundo Triunvirato había ofrecido a los peninsulares que así lo desearan distinguirlos con la ciudadanía. AAC, Leg. 39, t.I. Por ello Orellana escribe desde La Rioja: "Vuestra soberanía se digne acordar y mandar se me confiera la singular gracia de ciudadano de las Provincias Unidas..." AGN, X, 23-4-8, 20-04-1812. Citado por A. Tonda, *El obispo Orellana y la Revolución*, JPHEC, Córdoba, 1981, p. 201.

³⁶ Sorprende el radicalismo de las medidas tomadas por el nuevo orden político en el Perú después de la Independencia. Muchas de estas iniciativas estuvieron impulsadas por el general San Martín como es el caso de la Junta

En febrero de 1813 la Asamblea establece, por decreto, que entre las funciones del poder ejecutivo estará la de presentar los obispos y las prebendas de todas las "Iglesias" del "Estado" sellando de esta forma la postura adoptada por los nuevos gobiernos.³⁷

Sin embargo, organizar y hacer marchar la "Iglesia" no resultó tan fácil. Incomunicados con Roma los márgenes de acción eran estrechos.³⁸ Muchas medidas fueron tomadas de forma transitoria para resolver cuestiones puntuales y se copió lo actuado para otros espacios (sobre todo lo hecho por las Cortes en España) o bien se innovó aplicando algunas medidas menos usuales.

Para avanzar en la resolución de los inconvenientes surgidos como consecuencia de la incomunicación con Roma, el gobierno estableció algunas pautas nuevas. La primera fue dictaminar que los obispos reasumieran sus *primitivas facultades ordinarias* haciendo pleno uso de ellas mientras durase la incomunicación con la sede Apostólica. A grandes rasgos, esto significaba que en la práctica los obispos reasumían las facultades que Jesús había delegado en sus apóstoles, sin embargo y pese a la ley el problema fue la práctica. Como se recordará para 1813 los obispos en el Río de La Plata eran dos Videla del Pino, obispo de Salta, y Orellana, de Córdoba. Sabemos que este último no siempre estuvo en ejercicio por lo que sólo pudo *reasumir sus primitivas facultades* en los momentos en los que no estuvo confinado.³⁹

En Buenos Aires, Lué y Riega había muerto en 1812, por tanto, fue el provisor y Gobernador del obispado quien asumió dichas prerrogativas. Desconocemos la situación de la diócesis de Salta. Su obispo, Videla del Pino, estuvo preso en Buenos Aires entre 1812 y 1813, luego pasó a Río Cuarto -provincia de Córdoba- entre 1813-1817, para volver a Buenos Aires donde fallece en 1819.⁴⁰ No sabemos el uso que hizo de sus facultades.

Resulta entonces interesante ver qué ocurrió en un obispado que, como el de Córdoba, tuvo a su obispo de forma intermitente durante estos años. Dedicaremos la sección que continúa a analizar lo ocurrido específicamente en dicho espacio.

b) Repercusiones del ejercicio del Patronato por parte del gobierno central en la diócesis de Córdoba

El ejercicio del Patronato por parte del gobierno central, sobre la "Iglesia" de Córdoba, fue

de la que hablamos. Dicha Junta estaba constituida por miembros del Cabildo eclesiástico de Lima y su actividad se desarrolló entre fines de 1821 y finales del año 22: "fue el organismo encargado de recibir y tomar en consideración las declaraciones juradas y todas las pruebas testimoniales necesarias para juzgar la idoneidad cívica, es decir la adhesión a la "causa de la Patria" de los sacerdotes criollos. Los clérigos peninsulares fueron excluidos del proceso de purificación y descartados para ocupar beneficios en la inmediata independencia" Pilar García Jordán, *Iglesia y poder en el Perú contemporáneo 1821-1919*, Lima, Centro de Estudios Andinos "Bartolomé de las Casas", s/f, p. 34.

³⁷ Tal como lo menciona Christian Hemann "Dans toutes les nations issues de l'empire espagnol, jusque fort avant dans le Xxe. S., le President de la Republique présente aux évêques, cures et bénéfices, promulgue les ordonnances de la police du culte, réglamente la discipline et les primosines ecclesiastiques, fait observer un strict exequatur. A ce propos, il n'y a plus ni conservateurs ni libéraux, ni franc-maçons ni cléricaux, ni *serranos* ni *costeños*. Tous recueillèrent le dépôt sacré du patroage et du vicariat royal, tous sont ses farouches défenseurs" Christian Hermann, *L'Eglise d'Espagne op. cit.*, p. 321.

³⁸ Sobre el particular puede consultarse Pedro de Leturia, *Relaciones entre la Santa sede e Hispanoamérica (tres volúmenes)*, Roma-Caracas 1959-1960 y Tonda, Américo *La iglesia argentina incomunicada con Roma (1810-1858)*. Santa Fe, 1965, entre los más clásicos.

³⁹ Según Américo Tonda: "Ya que se regodeaban [la Asamblea del XIII] en contarle que los ordinarios en las actuales circunstancias de incomunicación reasumían las facultades pontificias, Orellana, tomándolo en serio y para no ser menos, se reserva las mismas que Roma, para entender con ellas en los recursos de apelación". "Ocampo, Orellana y los Betlemitas de Córdoba" en *Investigaciones y Ensayos*, 13, Buenos Aires, julio-diciembre de 1973, pp.497-198.

⁴⁰ Cayetano Bruno *La Iglesia en la Argentina. Cuatrocientos años de Historia*, Buenos Aires, ed. Don Bosco, 1993, p. 403.

inmediato. Ni bien se declaró la revolución hubo temas centrales que atender, como por ejemplo la vacancia de la silla episcopal por la prisión impuesta a su prelado.

En casos normales, cuando la diócesis tenía obispo, éste solía elegir un Provisor y Vicario General para que lo ayudase con el trabajo pastoral. Por ejemplo, para que visitase la diócesis en su nombre o resolviese los simples problemas que se planteaban a diario. Este Provisor sólo tenía potestad mientras vivía el obispo que lo había elegido. Cuando el obispo moría la jurisdicción del Vicario elegido por él cesaba. Entonces, atendiendo a lo establecido por el Concilio de Trento, era el Cabildo eclesiástico quien asumía la jurisdicción y elegía en el término de 8 días un sucesor provisorio del prelado con algunos poderes, reservándose cierto número de ellos para su propio ejercicio.⁴¹

Generalmente la vacancia de una diócesis se producía por la muerte del obispo, por la designación de éste en otro destino, por suspensión debido a causas canónicas o por renuncia del propio prelado.⁴² Si bien la prisión por refractario no estaba en la lista de las causas canónicas, evidentemente se la consideró suficientemente grave como para autorizar al Patrón a declarar la sede vacía.⁴³ Recordemos que el derecho natural y de gentes era la inspiración de estos políticos y teniendo en cuenta que “el primer deber de toda sociedad es su propia conservación” y que “es un crimen infame y detestable dañarla, o ayudar y prestar auxilio a otros para que puedan hacerlo”⁴⁴ el gobierno consideró que dados los crímenes de su obispo la diócesis podía vacar.

Como se recordará Orellana estuvo confinado en dos momentos. La primera vez se lo envió a la Guardia de Luján a causa de los “notorios crímenes de Estado” y se declara “su iglesia por vacante”. Acto seguido pide al Cabildo que provea a la diócesis de un Vicario con arreglo a los sagrados cánones.⁴⁵ Frente a lo novedoso de la situación los temores se acrecentaron y bien pronto comenzaron los problemas. Los capitulares se negaban a reunirse para elegir Vicario desconfiando de la legalidad de la sede vacante y ninguno quiso asumir el compromiso de aceptar, en esas condiciones, la Vicaría de la diócesis. Finalmente presionados por el Gobernador Ortiz de Ocampo, puesto por el gobierno central de Buenos Aires, fue elegido como Provisor y Vicario capitular José Gabriel Vázquez quién aceptó el desafío y asumió el cargo. Se desempeñó en él, desde septiembre de 1810 hasta febrero de 1812.

⁴¹ El Vicario elegido por el capítulo, gobernaba la diócesis hasta la llegada del nuevo obispo. Respecto de las atribuciones otorgadas por el capítulo, una fórmula clásica era conceder: “... todas las que por derecho le competen al senado Capitular en sede vacante a excepción del uso del Pontifical, la de dar dimisoria de ordenes menores y mayores y la de dispensar en las irregularidades por estar estas reasumidas en el mismo capítulo” AAC, ACEC, Actas Capitulares.

⁴² Dice el derecho canónico que: “... en todo caso, en que cesa o se impide y suspende la jurisdicción del obispo, por cualquier causa canónica, se devuelve esta al Cabildo de su iglesia”. Justo Donoso, *Instituciones de Derecho canónico americano*, Paris, Lib. De Rosa y Bouret, 1858/68, Tomo I, Libro segundo, p. 409.

⁴³ Apelamos a la denominación vacía, en vez de vacante por considerar que es dudoso el principio que determinó la ausencia de obispo en la sede. Nelson Dellaferrera prefiere utilizar la denominación de Sede Impedida ya que: “Decimos que hay sede impedida, cuando por cautiverio, relegación, destierro o incapacidad, el obispo está absolutamente imposibilitado de ejercer su oficio pastoral. En cambio hay sede vacante, en los casos de fallecimiento, traslado, renuncia o privación intimada por el Romano Pontífice. [...] en el caso cordobés no se verifica el supuesto de sede vacante y, ni la Primera Junta de Buenos Aires, ni el cabildo eran competentes para declararla”. Dellaferrera Nelson, “Los Provisores de Córdoba”, *Cuadernos de Historia*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, n° 6, 1996, p. 91, nota, n° 81.

⁴⁴ Antonio Saéz *Instituciones elementales sobre el derecho Natural y de gentes (curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años (1822-1823)*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1939. Cap. 2°: De las atribuciones de las sociedades, punto 7°, y Tratado 2° cap. 1: De la patria y de las Relaciones reciprocas que de ella resultan.

⁴⁵ Citado por Américo Tonda, *El obispo Orellana y la Revolución...* op. cit., Nota de la Junta del 7 de agosto de 1810, p. 74. Como vemos la nota hace referencia a los “crímenes de estado” posiblemente basándose en la legislación del derecho natural y de gentes

Cediendo a múltiples presiones, pese a que al principio se optó por declarar la diócesis vacante, al comenzar el año doce se revisó la resolución. En los primeros meses del año 1812 se declaró: *en toda forma que el obispado de Córdoba no ha vacado...*⁴⁶ El Obispo Orellana volvió en febrero con el permiso del gobierno.

Vuelto el Obispo a Córdoba se propuso terminar de arreglar los asuntos que tenía pendientes desde que había llegado a Córdoba a finales de 1809. La primera cosa que decidió hacer fue poner fin al llamado a concurso para cubrir curatos vacantes, trámite que había quedado demorado por los sucesos revolucionarios. Sustanciado el concurso en diciembre de 1814, debían formarse las ternas. Este momento era muy delicado ya que se ponía en juego toda la red de relaciones del obispo, del gobernador y de las familias más influyentes de la Provincia. A decir verdad, Orellana no estuvo muy astuto ya que inclinaba su voto por tres eclesiásticos que habían tenido problemas con las autoridades en plaza por ser catalogados de “enemigos protervos y sistemáticos, por seguir las ideas del prelado”.⁴⁷ Pero esto no era lo único que pesó para determinar la segunda confinación del prelado. Orellana y el Gobernador tenían una pésima relación personal hecho que lógicamente precipitó el nuevo destierro.⁴⁸ El 24 de enero de 1815, sin que las ternas definitivas hubiesen sido confeccionadas, el director Supremo Carlos María de Alvear dictó el segundo confinamiento del prelado. Esta vez, y por pedido del propio obispo, se lo trasladó, en calidad de detenido, al Convento franciscano de San Carlos en San Lorenzo, provincia de Santa Fe.⁴⁹

Antes de partir el prelado dejó la diócesis en manos de Bernardino Millán hasta tanto llegase a Córdoba el nuevo Vicario, Juan Francisco de Castro y Careaga enviado por el gobierno central. El nuevo Vicario, había sido elegido para el cargo por su cuñado, el Director Supremo Gervasio A. Posadas. Cuando Careaga llegó a Córdoba, Millán se negó a entregarle la totalidad de la documentación relativa al gobierno de la diócesis solo le cedió un par de papeles impresos y le transmitió algunas ordenes difusas que Orellana le había dado. En vano esperó el nuevo Provisor más precisiones, éstas nunca llegaron. El clero cordobés fue muy reacio a recibir a forasteros en su seno y menos aún si estos venían premiados por el gobierno central.

Mientras duraban las discordias, la diócesis seguía requiriendo el ordenamiento de sus asuntos y sobre todo dos temas eran acuciantes. El primero era la formación de las ternas para cubrir finalmente los curatos vacantes; el segundo, era la división de varias parroquias que por su extensión resultaba difícil atender. Orellana, pese a estar separado del cargo, no dio el brazo a torcer y previendo un pronto regreso, le decía a Careaga, *Nada digo por ahora de Curatos, [...] siendo esto el principal objeto de mis émulos para arrancarme de mi Iglesia.*⁵⁰ Atendiendo a dicho deseo el prelado insistía en darle un mínimo de facultades al Vicario, que él no había elegido. Según decía Orellana, las facultades de Castro y Careaga eran las necesarias para el buen régimen de las almas. Ante este panorama y considerando que los asuntos que Orellana había dejado sin atender eran urgentes, el gobernador Ortiz de Ocampo pidió al Director Supremo que tomase

⁴⁶ *El Censor*, n° 5, martes 4 de febrero de 1812, p. 18. La orden esta firmada por Chiclana, Sarraatea y Rivadavia.

⁴⁷ Los tres acusados eran: Antonio López Crespo, Bernardo de Alzugaray y Jerónimo Zarza.

⁴⁸ El tema fue tratado en detalle por Américo Tonda en: *El obispo Orellana y la Revolución*, JPHEC, ...op. cit., y en “Ocampo, Orellana y los Betlehemitas de Córdoba”, *Investigaciones y Ensayos*, 13, Buenos Aires, julio-diciembre de 1973, pp.497-198.

⁴⁹ Orellana había tenido noticia acerca del convento de San Lorenzo por medio del clérigo Juan Bernardo de Alzugaray, santafesino, que tenía familia en la zona “con una estancia en Monje, cultivaba estrechas relaciones con los frailes, y por boca de Juan Bernardo tuvo Orellana las primeras y concretas noticias de aquel colegio.” A. Tonda *El obispo Orellana. Sus cartas a las carmelitas de Córdoba*, Facultad de Humanidades de Rosario, Doc. N° 3, Rosario, s/f. pp. 21-22.

⁵⁰ AGN, X, 5-4-1. (19-02-1815)

cartas en el asunto y que en tanto patrono de la "Iglesia" nombrase a Castro y Careaga como Gobernador del obispado, lo que equivalía a darle plenas facultades.⁵¹

Las presiones fueron creciendo. El pedido realizado por el gobierno cordobés obligaba a Orellana a delegar incondicionalmente en el Provisor todas sus facultades, sin embargo nunca lo hizo, aún cuando el Vicario Careaga comenzó a ejercer la plena jurisdicción con la sola venia del gobierno civil. En este marco aparece un expediente "contra los que opinaban de nulidad de concurso" que pondrá nuevamente en cuestión la posibilidad de arreglar por fin el asunto de las parroquias sin pastores⁵². El tema no era el concurso en sí mismo, sino el uso "dudoso" que hacía Careaga de las prerrogativas obtenidas del obispo pero básicamente de las otorgadas por el gobierno. Como ya sabemos Orellana no había dado al provisor plenas facultades, menos aún las necesarias para conformar las ternas del controvertido concurso. No obstante, previa consulta al Cabildo que aprobó la acción, Careaga las confeccionó⁵³ y dicha actuación fue declarada nula por el obispo recluso.⁵⁴

Apoyando la decisión del obispo de intervenir en su diócesis, un grupo de importantes prebendados locales se manifestó, en forma privada, en desacuerdo con lo actuado por el Provisor Careaga por parecerle que éste no contaba con las facultades necesarias para realizar las nominaciones. Dado que las fronteras entre lo privado y lo público eran casi imperceptibles en esta sociedad, el Provisor, enterado de la desafiante opinión que circulaba por la ciudad, comisionó a un canónigo para que averiguase quienes eran los opositores y cuales había sido sus dichos. Teniendo en cuenta que las versiones recogidas corroboraban las descripciones que circulaban, el gobierno puso presos a siete sacerdotes en el seminario cordobés,⁵⁵ iniciando un proceso que concluirá con la confinación y vigilancia de los sacerdotes en diferentes curatos de la diócesis.

El texto de la condena a los sacerdotes sediciosos, que prepara el Vicario, toma en cuenta las leyes de Indias que facultan a los arzobispos y obispos a expulsar de sus territorios a los *clérigos sediciosos, alborotadores y de mal ejemplo, sin otro respeto que el del bien común*. La argumentación realizada por Careaga es muy interesante. Para demostrar la gravedad de los hechos, comienza resaltando las características que debe tener un buen sacerdote. Según el Provisor este debe ser conciliador y sobre todo instrumento de paz.⁵⁶ En vista de que los presbíteros imputados hicieron todo lo contrario y, además, pusieron en cuestión su jurisdicción, desacreditando a la vez al "*Sr. Patrono de esta provincia*" y a él mismo, el castigo era merecido.

En su argumentación, Careaga incurre en un error, llama al gobernador Patrono de la Provincia. Durante los primeros diez años pos-revolucionarios el gobernador de Córdoba era considerado

⁵¹ *Ibidem*, X, 4-7-6.

⁵² Todos los documentos respecto de este conflicto están en: AAC, Leg. 37, tomo V.

⁵³ "Todos los Doctores aseguran uniformemente que los Provisores y Vicarios Generales, en fuerza de su oficio y sin necesidad de especial delegación, pueden instituir a los presentados por los patronos, lo mismo que confirma a los electos por éstos, en razón de ser dichos actos no de pura liberalidad y gracia sino de rigurosa necesidad y justicia" Citado por Américo Tonda, *El obispo Orellana y ... op. cit.*, p. 358.

⁵⁴ AHPC, Gobierno, Caja 44.

⁵⁵ Todos los señalados tenían excelentes relaciones con el Prelado confinado, incluso algunos de ellos lo acompañaron hasta San Lorenzo: Joaquín Pérez (hijo de Francisco Pérez Mier, ex-síndico procurador de la ciudad de Córdoba) formaba parte de la familia del obispo y fue su fiscal eclesiástico, Juan José Espinosa (futuro deán de la catedral de Córdoba en 1832), Felipe Ferreira interino de Villa del Rosario lo acompañó a Santa Fe, Romualdo Burgoa, Juan Bautista Azcueta, Gonzalo Benítez (según el documento citado "pariente inmediato del Reverendo obispo relegado") y José Centeno (secretario de cámara del obispo Orellana)

⁵⁶ "estando los ministros del Señor doblemente obligados a conciliar la paz, absteniéndose de sediciones y de sembrar en los pueblos doctrinas perniciosas como a las que han derramado los mencionados presbíteros, dentro de este y en la campaña *por medio de sus satélites*" AAC, ACEC, Actas capitulares, libro 4.

como vice-patrón y no como patrón de la "Iglesia".⁵⁷

En septiembre de 1815 el gobierno quita a Orellana la jurisdicción sobre la diócesis de Córdoba, lo comunica con ella y le pide al Cabildo catedral que, en caso de renuncia, *muerte civil* o natural del Provisor, reasumiese la jurisdicción ordinaria sobre la diócesis. Empero y a pesar de la orden el prelado seguía conectado con su diócesis.⁵⁸ El 3 de enero de 1816, cuando las cosas ya comenzaban a descontrolarse el gobernador José Xavier Díaz comunica que el obispo Orellana había perdido su ciudadanía provincial a perpetuidad y todas sus temporalidades, incluidos los diezmos. Unos días más tarde el 11 de enero, el provisor Castro y Careaga renunciaba al cargo debido a las presiones que sobre él ejercían los sectores que lo consideraban como un ineficiente. El Cabildo recuperaba así la jurisdicción y el gobierno de la diócesis hasta tanto se eligiese un nuevo Vicario. Dicho trámite se resolvió prontamente y el 17 de enero Benito Lascano era el nuevo Provisor.⁵⁹ El comunicado acerca del nombramiento lleva la rúbrica de Gregorio Tagle en nombre del gobierno central.

Si analizamos el caso de la elección de Lascano encontramos todos los condimentos del asunto que nos convoca, el ejercicio del Patronato por parte de los gobiernos centrales.⁶⁰ El nuevo Provisor fue elegido por el Cabildo eclesiástico según la orden que había recibido del gobierno central, en 1815, para los casos en los que se producía la renuncia del Provisor y dada la reclusión de Orellana en San Lorenzo. Como sabemos el obispo preso tenía prohibido comunicarse con su diócesis, pero también estamos al tanto de que seguía haciéndolo.⁶¹ Por eso enterado de la elección realizada por el Cabildo el Obispo la declaró nula y desconoció la reasunción de la jurisdicción ordinaria realizada por el capítulo catedral. La Asamblea Constituyente, depositaria del Patronato, ante la situación expuesta por Lascano decide enviar al presbítero a entrevistarse en persona con el obispo en el convento de San Carlos, en Santa Fe, a fin de lograr su beneplácito. Pero en el ínterin, Orellana había nombrado a José María Bedoya como Provisor para Córdoba. Cuando Lascano llegó a San Lorenzo se entrevistó con el obispo Orellana y logró que éste anulase la elección de Bedoya y diese legalidad a su nombramiento y a los actos de gobierno ya realizados por él. El electo Provisor Bedoya presentó sus protestaciones pero no fue escuchado y tuvo que resignar su cargo.⁶²

⁵⁷ "sobre que este gobierno provincial no puede ampararme en el gobierno del obispado, de que me despojó el Imo. Sr. Obispo sin causa, como tampoco en la posesión y ejercicio de la provisión del concurso a que procedí en fuerza de la facultad que me confirió repetidamente que han hecho creer a muchos y aun llegado a persuadir que la institución de los curas practicada a presentación del Sr. Patrono de esta provincia es irrita, nulos los actos que ejercen los párrocos nombrados, inválidos los sacramentos por cuyo temor se han retraído muchos de celebrar sacramentos matrimoniales..." AAC, ACEC, Actas capitulares, libro 4.

⁵⁸ El decreto de Díaz está citado por A. Tonda en: *El obispo Orellana op. cit.*, p. 370-371 y la incomunicación del obispo figura en AAC, ACEC, diciembre de 1815.

⁵⁹ "Hé recibido el oficio de S.I. de 30 de ppdo. en que me participa que el Ve. Deán y Cav.do., considerando civilmente muerto al Rev.do Obispo de esa Diócesis [...] y en vista de la renuncia que há hecho el D.D. Juan Francisco de Castro y Careaga de los empleos de Provisor y Gobernador del obispado que obtenía há nombrado à V.I. con fha. de 17 del ppdo. por su Vicario capitular y Gobernador de la Diócesis" AAC, Leg. 39 "Comunicaciones con el gobierno provincial" 1760-1828, tomo I. De Castro y Careaga renunció el 11-01-1816 y el 16-01-1816 es elegido por el Cabildo eclesiástico Benito Lascano. Nelson Dellaferrera, "Los provisosores de Córdoba", ...op. cit., p. 93-94.

⁶⁰ En septiembre de ese mismo año Orellana confirma la elección de Lascano, absolviéndolo de la ocupación ilegítima de su cargo. Habría que aclarar que al estar vacante el obispado es el vicario capitular el que representa la máxima autoridad. La figura de gobernador del obispado se instaura luego de 1810

⁶¹ La comunicación del obispo con la diócesis quedó registrada en la correspondencia que mantuvo con distintas personas (civiles y eclesiásticas) y que se encuentra en distintos fondos de archivo de Córdoba. Un registro sistemático de esta comunicación puede verse en: Americo Tonda, *El obispo Orellana...* op. cit..

⁶² AAC, Leg. 37, VI.

Poco después, en 1817, el obispo Orellana dejó el convento de San Carlos para regresar a España vía Brasil. El abandono voluntario de la cabecera no estaba contemplado por el derecho canónico entre las causas de vacancia de diócesis. Si bien Orellana había partido hacia “países lejanos”, figura existente en el derecho canónico, no era exactamente para misionar.⁶³ Esta situación totalmente anómala colocó a la diócesis de Córdoba en una difícil situación sin retorno. De allí en más el obispado tendrá una “Iglesia” acéfala, pero no cismática. Los actos de gobiernos de la diócesis serán manejados por el Cabildo Catedral lo que equivale a decir por las principales familias de Córdoba, tema de otros trabajos.⁶⁴

III.- Balance final

Las decisiones tomadas por parte de los gobiernos centrales respecto de la “Iglesia” se enmarcan en las concepciones jurídico-administrativas que usualmente se denominan como regalismo, herencia innegable de los borbones. En este marco pueden reconocerse algunas prácticas puestas en funcionamiento por las Cortes en España y otras que fueron comunes a las utilizadas en diversos lugares de América hispánica: la violencia física, las amenazas y la prisión se cuentan entre los métodos más clásicos.

Creemos que uno de los aspectos más interesantes del análisis que hemos propuesto es la manifestación de algunas de las variables explicativas del fracaso de los gobiernos centrales. El ejemplo elegido, el estudio del ejercicio del patronato por parte de los gobiernos “dichos” centrales sobre el espacio de las Provincias Unidas, hace evidente el entrecruzamiento de dos variables interpretativas importantes para el estudio de este período: por un lado el peso de la coyuntura - esto es de un espacio en desarticulación con todo lo que conllevó: guerra, desorden, recursos escasos, etc- y por otro la imposibilidad de llegar a gobernar, sobre todo, aquellas Provincias en las que el estado colonial se había afirmado a través del fortalecimiento de las élites locales.⁶⁵

Durante el período de los gobiernos centrales, fue común el envío de funcionarios a destinos lejanos. El objetivo de esta práctica fue diverso: premio, castigo, misión gubernamental, etc.. Sin importar el por qué, parece lógico pensar que la estrategia haya sido el control sobre la mayor cantidad de factores dentro de los que, la fidelidad de los funcionarios, parecía la más urgente. Sobre este tema vimos dos ejemplos, la obligación impuesta al personal de la Iglesia de declarar su acuerdo con el poder central, y la reacción ante el envío de Castro y Careaga. El primero muestra la coyuntura. El segundo a la elite “en acción”.

Para Castro y Careaga, el hecho de haber sido nombrado y enviado por el gobierno central fue contraproducente. La forma y las causas por las que Careaga llegó a la Vicaría de Córdoba influirán pero también jugará un rol muy importante y complejo su procedencia. En las sociedades

⁶³ Si bien casi todos los autores consultados hablan de la fuga de Orellana y posterior nombramiento para el obispado de Ávila, Leturia, P. RSSH, II, cap. 8; Cayetano Bruno, *Historia de la Iglesia en Argentina*, op. cit. vol. 8, tercera parte; R. Vargas Ugarte, *El episcopado en los tiempos de la emancipación hispanoamericana*. Amorroutu, Buenos Aires, 1962, cap. XV, cabe aclarar que cuando Orellana hulle hacia Brasil ya conocía la noticia de su nombramiento. Este que data de 1817 y así consta en el Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede Archivo, Reales Ordenes, Leg. 688 (2). Américo Tonda en su libro *El obispo Orellana ...* op. cit., sostiene lo mismo que nosotros.

⁶⁴ Sobre el particular nos hemos explayado en nuestra tesis ya citada.

⁶⁵ Se recomienda consultar sobre este tema: Zacarías Moutoukias, “Gobierno y sociedad en el Tucumán y en el Río de la Plata, 1500-1800” en *Nueva Historia Argentina*. La sociedad colonial. E. Tandeter (dir.), Sudamericana, Buenos Aires, 2000, pp. 355-412.

del Interior cuyas elites fueron construyendo su poder sobre la base de un sedimento social de tres siglos de existencia, sólo ingresaban a ella aquellos cuyos méritos eran considerados útiles. El caso de Castro y Careaga, alguien que no sólo no había nacido en la región sino que además no había frecuentado las aulas de la Universidad de Córdoba y no tenía ninguna vinculación personal con la elite, es en ese sentido elocuente. Así las disposiciones del poder central en la diócesis mediterránea, fueron recibidas y ejecutadas con mayor o menor rigor según el contenido, la persona y las circunstancias.

De esta forma podríamos pensar que las autoridades centrales cuidadosas del origen y legitimidad de sus resoluciones actuaron con vigor y convicción en el arreglo de los problemas que les proponía la coyuntura pos-revolucionaria. Apelaron a los más capacitados y doctos para dar solución a los asuntos más delicados, y aunque trataron de concertar con las elites locales, en general se conformaron con los argumentos que les permitían construir un orden político coherente con la idea de la unidad de la soberanía depositada en un pueblo de ciudadanos que todavía estaba por crearse.